

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis de diciembre de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00469-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ, PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE en causa propia y en representación de la menor DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE, LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ menor representado por Libardo Charry Reyes JUDITH MOZAMBITE CUELLO, RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE, LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE, CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE contra XIMENA GALINDO MANCIPE, ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO, ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. En atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza al demandante. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la respectiva solicitud.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso literal b) se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo relacionado en el acápite de medida cautelar con placas JNY - 060. Por secretaría ofíciase a las autoridades de la ciudad correspondiente.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Diego Rolando García Sánchez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.